

**INFORME N° 0148-2021-MTPE/2/14.1**

**Para:** Juan Carlos Gutiérrez Azabache  
**Director General de Trabajo**

**Asunto:** Opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 011/2021-CR

**Referencia:** Oficio Múltiple N° D000873-2021-PCM-SC

**Fecha:** 13 de setiembre de 2021

---

Es grato dirigirme a usted, en relación al asunto del rubro y el documento de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante el oficio de la referencia, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros nos solicita emitir opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 011/2021-CR, “Ley que declara en emergencia la educación y la carrera pública magisterial” (en adelante, el proyecto de ley).
- 1.2 Atendiendo al literal c) del artículo 64 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, esta Dirección de Normativa de Trabajo procede a emitir la opinión técnica solicitada.

**II. BASE LEGAL**

- 2.1 Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.
- 2.2 Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 2.3 Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

**III. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA**

- 3.1 El proyecto de ley tiene por objeto declarar en emergencia la educación y la carrera pública magisterial del Perú por las consecuencias de la Emergencia Sanitaria por el COVID 19. En ese contexto, dispone la creación del Consejo especial multisectorial e interinstitucional temporal para el estudio y elaboración de propuesta legal que contenga medidas para fortalecimiento y reordenamiento del sector educación y de la carrera pública magisterial.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext>” e ingresando la siguiente clave: GI7YU16





Sobre el particular, en la exposición de motivos se señala que la finalidad del proyecto de ley es “crear un espacio formal debidamente regulado con un plazo preestablecido, para que todos los actores responsables del sector educativo y de la carrera pública magisterial debaten y trabajen en conjunto una o más propuestas legislativas que atiendan los cuestionamientos y problemas en el sector y la carrera pública magisterial (...)”.

#### IV. ANÁLISIS

- 4.1 El servicio civil comprende a todos los servidores civiles que brindan servicios en toda entidad del Estado, independientemente del régimen en el que se encuentren. Dicho servicio civil es competencia de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.
- 4.2 En efecto, de acuerdo a los artículos 5 y 6 del Decreto Legislativo N° 1023, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR asume la calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en el Estado y, en tal sentido, establece, desarrolla y ejecuta la política de Estado respecto del servicio civil y comprende lo siguiente: a) la planificación de políticas de recursos humanos; b) la organización del trabajo y su distribución; c) la gestión del empleo; d) la gestión del rendimiento; e) la gestión de la compensación; f) la gestión del desarrollo y la capacitación; g) la gestión de las relaciones humanas; y h) la resolución de controversias. Estas materias guardan relación con el objeto del proyecto de ley, el cual, a través de la planificación por una comisión multisectorial, busca una reorganización del servicio educativo que potencie su rendimiento.
- 4.3 Por otra parte, de conformidad con el literal c) del artículo 2 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, SERVIR tiene por función emitir opinión previa a la expedición de normas de alcance nacional relacionadas con el ámbito del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.
- 4.4 Por lo expuesto, corresponde a SERVIR emitir opinión técnica en el marco de sus competencias.

Igualmente, en virtud a la materia concernida, corresponde emitir pronunciamiento también al Ministerio de Educación, quien ejerce la rectoría del sector Educación conforme al artículo 1 del Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU.

#### V. CONCLUSIÓN

La Dirección de Normativa de Trabajo no es competente para emitir opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 011/2021-CR, “Ley que declara en emergencia la educación y la carrera pública magisterial”.





PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo

*“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”*

## **VI. RECOMENDACIÓN**

Recomendamos que el Proyecto de Ley N° 011/2021-CR, “Ley que declara en emergencia la educación y la carrera pública magisterial” sea derivado a SERVIR y al Ministerio de Educación, para su atención correspondiente.

Atentamente,

**Renato Sarzo Tamayo**  
**Director de Normativa de Trabajo**

H.R E-075974-2021



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext>” e ingresando la siguiente clave: GI7YU16